

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 17 de Junio de 1910.

NUMERO 1150

PODER EJECUTIVO

Segundo Destacado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª Casa No. 175.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9ª y Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 35.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José B. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa

Editor Oficial

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 1.00
Por seis meses..... \$ 0.60
Por tres meses..... \$ 0.30

El periódico se repartirá al domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales a \$ 0.30 el ejemplar.

El folleto que contiene un estudio é histórico de la Ley 19 de 1907 sobre reforma de la República a \$ 0.30 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indiferentes a \$ 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, levantados recientemente de los Estados Unidos a \$ 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las dependencias del Río Chagres a \$ 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN B. MENENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 81 de 1910.

Resolución número 82 de 1910.

Resolución número 83 de 1910.

Resolución número 84 de 1910.

Resolución número 85 de 1910.

Resolución número 86 de 1910.

Resolución número 87 de 1910.

Resolución número 88 de 1910.

Resolución número 89 de 1910.

Resolución número 90 de 1910.

Resolución número 91 de 1910.

Resolución número 92 de 1910.

Resolución número 93 de 1910.

Resolución número 94 de 1910.

Resolución número 95 de 1910.

Resolución número 96 de 1910.

Resolución número 97 de 1910.

Resolución número 98 de 1910.

Resolución número 99 de 1910.

Resolución número 100 de 1910.

Resolución número 101 de 1910.

Resolución número 102 de 1910.

Resolución número 103 de 1910.

Resolución número 104 de 1910.

Resolución número 105 de 1910.

Resolución número 106 de 1910.

Resolución número 107 de 1910.

Resolución número 108 de 1910.

Resolución número 109 de 1910.

Resolución número 110 de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución Número 81. Panamá, 10 de Junio de 1910.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, compareció ante el Despacho el señor don Remigio Castillo, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena de nueve meses de reclusión á que lo condenó la Corte Suprema de Justicia, según sentencia proferida el día primero de Abril del año en curso reformatoria de la del señor Juan Segura del Cuzco del mismo nombre.

Para obtener esa gracia el referido reo ha acompañado los documentos requeridos por la ley, de cuyo tenor resulta comprobado que su conducta ha sido buena, durante el tiempo de su prisión, y que cumple en esta fecha las condiciones para ser puesta en libertad.

En tal virtud, y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Encargado del Poder Ejecutivo, este Despacho,

RESUELTO:

Rebájase al reo Remigio Castillo la tercera parte de su condena, y celebrábase al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, á fin de que se sirva poner en libertad.

Regístrese y publíquese.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho.

ALFONSO ALFONSO

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 29 DE 1910.

(DE 23 DE MAYO)

subre aprobada de un crédito adicional al Presupuesto de la Agencia en curso, para el pago de gastos relacionados con el servicio Consular.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Por disposición del Consejo de Gobierno, y en uso de las facultades que se le confieren.

DECRETO:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de la Agencia en curso, de mil quinientos dólares, que se repartirá en partes iguales, que se describirá así en los Libros de Cuentas y en las de Delegaciones:

CRÉDITO ADICIONAL.

Delegación de Relaciones Exteriores.

SERVICIO DIPLOMATICO CONSULAR.

CAPITULO 49.

Cuota Consular (P).

Art. 187. Para pagar el sueldo de señor Cónsul de la República en Chicago, hasta el 31 de Diciembre de año actual..... B 1470.961

CAPITULO 50.

Cuota Consular (M).

Art. 170. Para gastos de arrendamiento de local para la oficina del Consulado, hasta el 31 de Diciembre de año actual..... 70.00

B 1540.961

Artículo 2º El reconocimiento de estos gastos se hará é imputará de conformidad con la nomenclatura del presente crédito adicional por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dese cuenta á la Asamblea Legislativa, pidiéndose é ejecutarse.

Dado en Panamá, á 21 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 29 DE 1910.

(DE 23 DE MAYO)

Por el cual se nombra un Delegado al Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales Industriales.

El Encargado del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades.

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase al doctor José B. Castro, Delegado de la República al «Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio y Asociaciones Comerciales e Industriales» que se reunirá en Londres en el mes de junio entrante.

Art. 2º Asímbase al mencionado Delegado la suma de diecinuevecientos dólares para gastos de representación.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 20 DE 1910.

(DE 31 DE MAYO)

Por el cual se hacen varios nombramientos para el servicio consular.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase Cónsules adjuntos en las ciudades de Copenhague (Dinamarca) Tiel (Países Bajos) y París (Francia) los señores J. O. Poulsen, A. Chambard y Edmond Lind, respectivamente.

Art. 2º Nómbrase Vico-Cónsules ad-honorem en las ciudades de Sines (Portugal) y Barbados (A. I.) a los señores Alberto Bigas y Santiago Hugo Mc Cormick.

Art. 3º Nómbrase al señor Carlos R. Deque, Adjunto ad-honorem de la Legación en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 31 DE 1910.

(DE 31 DE MAYO).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jean Souther, Cónsul ad-honorem, en Boulogne-sur-Mer (Paso de Calais) Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 779.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 779. Panamá, Junio 13 de 1910.

Viso el anterior memorial, elevado a este Despacho por el Señor Pedro J. Beleño en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 19 de Julio del año de 1909, que el Señor Pedro J. Beleño ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expidase al Señor Pedro J. Beleño, CARTA DE NATURALEZA, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SABED:

Por cuanto el Señor Pedro J. Beleño ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 1 de los corrientes dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor edad y soltero; actualmente ocupado en el Cuerpo de Policía; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 19 de Julio del año de 1909.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha

venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Pedro J. Beleño, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 25.

Los que suscriben, C. J. Cucalón, Administrador del Teatro Nacional, a nombre del Gobierno y autorizado por S. S. el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Andrés du Bouchet, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Andrés du Bouchet se compromete:

1º A traer de Barcelona (España) una Compañía lírica completa, que pueda ejecutar la zarzuela del género grande y la opereta cómica española, para una temporada de dos meses, más ó menos.

2º A que la Compañía sea formada con un número de artistas no menor de los cuarenta que se designan así:

Quattro líricos tenorinos.

Un Maestro Director y Concertador:

- Una 1ª tiple;
Una 2ª tiple;
Un 1er. tenor;
Un 1er. barítono;
Un 1er. bajo;
Un 1er. tenor cómico.

Quattro líricos cómicos.

Un(a) ópereta.

- Un 2º tenor;
Un 2º barítono;
Un 2º bajo cómico;
Dos típicos cómicos;
Dos segundas partes hombres;
Diez coristas (señoras);
Diez coristas (hombres);
Un Maestro de coros, etc., etc.

3º A traer un sexteto de profesores para los principales instrumentos de la orquesta.

4º A vestir y montar las obras con el atrezzo é indumentaria que cada una requiera.

5º A mandar en tiempo oportuno el elenco y repertorio que la Compañía tiene.

6º A traer de Barcelona un certificado del Concejo de Panamá en que donot funcíonario acredite que la Compañía es buena.

7º A dar, después, una fianza o garantía, en beneficio de cualquiera obra de caridad que el Gobierno indique, y otra más, si la temporada fuere buena.

8º A poner los precios de la entrada de Luneta y Auditorio, o juntamente, como se acordare.

9º A que el precio de la Galería no sea mayor de un peso por persona.

10º A ocurrir con la Música del Teatro Nacional, Teatro 2º fuere, durante la temporada, en cuya Man-

pieza tomarán parte los dos sirvientes del edificio.

11º A entregar el Teatro limpio después de la temporada.

12º A entregar las localidades de los palcos Presidencial y «G», y las que trata el artículo 55 del Reglamento del Teatro, al Administrador, en la mañana del día de la función.

13º A comenzar la temporada en el mes de Septiembre del año en curso.

El Gobierno, por su parte, dará á Andrés du Bouchet:

a—El uso gratis del Teatro Nacional con todos sus escares.

b—El alumbrado eléctrico gratis para la temporada.

c—La exención de los derechos ó contribuciones nacionales ó municipales para los espectáculos públicos.

d—La suma de cuatro mil balboas (\$ 4.000.00) como solrencia por una sola vez, para garantizar el importe de los pasajes del personal de la Compañía, por la Haca de vapores que, desde Barcelona y por cable indique don Bouchet.

e—Este contrato necesita, para su validez, la aprobación de S. S. el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

En Panamá, á los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos diez.

El Administrador del Teatro,

C. J. CUCALÓN.

El Contratista,

A. DE BODENET.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 13 de 1910.

Aprobado, desechábase

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

Contaduría Auxiliar

INFORME

del señor Contador Auxiliar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 29 de Mayo de 1910.

N. S. S. Encargado del Poder Ejecutivo Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Tengo el honor de comunicar á V. S. que la oficina del Acueducto ha suministrado á esta Contaduría, los datos de las cuentas cobradas por esta oficina por agua consumida durante el primer trimestre del año en curso que venció el 31 de Marzo próximo pasado.

De las sumas cobradas á los consumidores de agua en la ciudad de Panamá, que ascienden a la cantidad de \$ 10,451.65 oro americano, hay que restar la suma de \$ 17,500.00 oro que es la fianza como garantía por parte del Gobierno según Convenio de Septiembre de 1907, lo que da un saldo de \$ 1,951.65 mostrando así un aumento del 100% en este trimestre sobre el anterior que terminó el 31 de Diciembre de 1909.

Es halagador el incremento que toma diariamente el Acueducto en la Capital Atlántica, y como es de esperarse seguirá en esa proporción creciente debido en gran parte á su desarrollo comercial; razón por la cual abriga la esperanza que en no lejano tiempo podrá el Ejecutivo Nacional hacer bajar el valor del agua á los consumidores, sin que por eso se menoscaben sus intereses.

En la ciudad de Panamá se ha cobrado por consumo del mismo elemento durante el trimestre á que vengo haciendo referencia las siguientes cantidades, 1376 cuentas cobradas por valor de \$ 16,660.90, que no han sido suficientes para cubrir la cantidad de \$ 16,400.00 oro americano que el Gobierno de Panamá garantiza al de la Zona del Canal trimestralmente según convenio de Septiembre de 1907, razón por la cual el Tesoro Nacional tiene que pagar á la Comisión del Canal la suma de \$ 260.90, oro americano para completar la suma garantizada por dicho Convenio.

Han sido varias las causas por las cuales el producto del consumo de agua en este trimestre no ha sido tan satisfactorio para el Erario Público como los inmediatos anteriores, entre otras, la clausura de casi todos los establecimientos de educación tanto públicos como privados, por ser la época de sus vacaciones, además coincide esa época con la de la estación en que salen al campo y al interior de la República las familias de la capital á veranear y por consiguiente disminuye el consumo de agua, y por último la escasez de agua y la falta de presión en las cañerías en las primeras horas de la mañana, debido según informe del Ingeniero Jefe de la Oficina de Obras Públicas de la Zona, al gran consumo privado por los empleados de la Comisión del Canal, como también para el uso de la gran esclusa que está en construcción en Miraflores.

Varias veces he estado en la Oficina del Acueducto de esta ciudad para manifestarle al señor Ingeniero las constantes quejas que presentaba el público á esta Contaduría, respecto á la escasez de agua, y falta de presión de la misma en la mañana especialmente pues en la mayor parte de los edificios no se podía usar en el segundo piso. El Ingeniero me dio por respuesta que no estaba en el radio de sus facultades poder remediar la deficiencia de presión, ni la escasez de agua, sin embargo me prometió hacer lo posible para tratar de subsanar el mal á que me refero.

Aprovecho la oportunidad para incluir á V. S. en el presente informe dos cuadros sinópticos de los Acueductos de Panamá y Colón que demuestran el aumento del consumo de agua, y de las instalaciones habidas en los trimestres que vencieron el 30 de Septiembre, y el 31 de Diciembre del año de 1909, y que comparados con los trimestres de esas mismas fechas del año de 1908, han mostrado un notable aumento á favor de 1909.

Estos datos que por sí solos hablan muy alto en favor del incremento que está tomando los Acueductos de Panamá y Colón aseguran para nuestro Gobierno la evidencia que antes de los cincuenta años, tiempo estipulado en el convenio celebrado con el Gobierno de la Zona en el mes de Septiembre de 1907, ambos acueductos vendrán á ser propiedad de la Nación.

Con todo respeto soy del señor Secretario muy atento servidor,

Luis Uribe

Contador Auxiliar.

Contaduría Auxiliar de Hacienda.

Acueducto de Panamá.

CUADRO demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Panamá, durante los trimestres vencidos en Septiembre 30 y Diciembre 31 de 1900; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas a favor del Gobierno, por exceder la suma pactada en el Convenio de Acueductos.

TRIMESTRES	INSTALACIONES	CONSUMO DE AGUA		COBRADO POR EL COMISARIATO		EN EXCESO A LOS \$ 10,000.00 GARANTIZADOS POR EL CONTRATO DE SEPTIEMBRE DE 1907
		PRIVADOS	POBLICO	En Americano		
		Galones	Galones	DE LOS PARTICULARES	DEL GOBIERNO DE PANAMA	
Septiembre 30 - 1900	1,500	61,500.00	21,500.00	\$ 183.00		\$ 35.45
Diciembre 31 - 1900	1,500	65,500.00	20,500.00	\$ 177.00		\$ 1,614.25
		127,000.00	42,000.00	\$ 360.00		\$ 1,649.70

Acueducto de Colón.

CUADRO demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Colón, durante los trimestres vencidos en Septiembre 30 y Diciembre 31 de 1900; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas a favor del Gobierno, por exceder la suma pactada en el Convenio de Acueductos.

TRIMESTRES	INSTALACIONES	CONSUMO DE GALONES				COPRO EN DOL. AMERICANO		EN EXCESO A LOS \$ 10,000.00 GARANTIZADOS POR EL CONTRATO DE SEPTIEMBRE DE 1907
		INSTALACIONES	INSTALACIONES	INSTALACIONES	INSTALACIONES	Por el Comisariato del Acueducto		
		INDIVIDUALES	INDIVIDUALES	INDIVIDUALES	INDIVIDUALES	DE LOS PARTICULARES	DEL GOBIERNO DE PANAMA	
Septiembre 30 - 1900	150	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	\$ 115.00		\$ 115.00
Diciembre 31 - 1900	150	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	\$ 125.00		\$ 125.00
		24,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	\$ 240.00		\$ 240.00

